



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Noviembre de 2023

NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2020. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 05 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, EL

H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES

Los suscritos Raúl Morón Orozco, Labinia Aranda Ortega y Susan Melissa Vásquez Pérez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; asimismo María del Carmen Cortés Cortés, Susan Melissa Vásquez Pérez y Rosalva Vanegas Garduño, Regidora Coordinadora y regidoras integrantes respectivamente de la Comisión de Especial de Grupos Vulnerables ambas pertenecientes al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV, 35, 36, 37 fracciones I y XIV y párrafo primero y último, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 52 fracción II y IV, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25, 26, 27, 30 fracción I, 31 fracciones I y párrafo único, 39 bis fracciones II y IV, 69 fracción IV y 70 fracción II y III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 3, 28, 29, 30, 32 fracciones II y IV del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL «REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN»**, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, de fecha 6 de agosto del año 2012, quinta sección, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión Especial de Grupos Vulnerables, en términos del párrafo único del artículo 31 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, señala que le corresponderá al Ayuntamiento de Morelia la creación de comisiones que sean requeridas, estableciendo quienes la presidirán, así como sus funciones. Se presentarán al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en su caso, aquellas iniciativas de reglamentos dentro de su competencia para su aprobación, y tendrán además las funciones, facultades y

atribuciones que le señale la normatividad aplicable vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, se convocó a reunión de trabajo a las y los integrantes de las comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la Especial de Grupos Vulnerables, el pasado 10 de febrero de 2020 a efecto de celebrar y llevar a cabo el estudio y análisis del Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

En dicha reunión se hizo del conocimiento a las integrantes de la Comisión de la propuesta de realizar una separación al Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo a efecto de crear dos reglamentos uno para personas con capacidades diferentes y otro que incluyera los derechos las personas adultas mayores en el municipio de Morelia, por lo que las regidoras presentes señalaron las bondades que las reformas propuestas conceden a los proyectos de ambos reglamentos que se plantean.

En reuniones de las comisiones conjuntas, se estuvo trabajando en el proyecto del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Morelia, Michoacán en las que los integrantes de las comisiones enviaron a la Secretaría Técnica sus comentarios y propuestas, mismas que fueron tomadas en consideración al momento de la realización del proyecto del reglamento antes mencionado.

Con fecha 22 de abril del año en curso, en reunión de trabajo de las comisiones conjuntas se estableció que en virtud de que el Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo se incluyen ambos sectores, tanto a las personas adultas mayores, así mismo trata el tema de la discapacidad y para no dejar en estado de indefensión a estos sectores en situación de vulnerabilidad; se presenta el proyecto del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Morelia, Michoacán para su estudio, revisión y análisis por parte de los integrantes de las comisiones conjuntas, considerando que no todos los adultos mayores son personas con discapacidad y no todas las personas con discapacidad son adultas mayores, además de armonizar los reglamentos conforme a la normativa vigente, poniendo a la vanguardia al municipio de Morelia sobre el avance que existe hoy día en la promoción y respeto de los derechos humanos.

En función al estudio y análisis realizado, se plantea una actualización acorde a las recomendaciones y observaciones realizadas por parte de la Licenciada María de los Ángeles Mendoza Huizar Directora de Normatividad, en conjunto con el área de asesores de regidores, el Licenciado Amador Espino Rocha y las regidoras María del Carmen Cortés Cortés, Susan Melissa Vásquez Pérez y Rosalva Vanegas Garduño Coordinadora e Integrantes de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables; consideran que es necesario que la presente administración este a la vanguardia en temas de los derechos humanos de los grupos vulnerables, siempre

con el enfoque de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021; vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, los municipios por disposición contenida en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, están investidos de personalidad jurídica, libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, artículo 32 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 doce de septiembre del 2018, en la que el Profesor Raúl Morón Orozco Presidente Municipal de Morelia Michoacán nombra la integración de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables.

Que, de igual manera, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia Michoacán establece en su artículo 30 fracciones I y XIII, que corresponde al Ayuntamiento de manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre los ramos de la Administración Pública Municipal, que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso las reformas y abrogar o derogar la normativa municipal, y aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal, y que en correlación con lo que disponen los artículos 147 y 148 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos municipales podrán modificarse de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones de ésta Ley, siendo los Reglamentos municipales entre otros, el Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidades Diferentes en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Que, las Comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; así como la Especial de Grupos Vulnerables, consideran que el envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes a los que se enfrentan los países, en tanto no se ejerza una presión importante en los sistemas de seguridad social, los sistemas de asistencia sanitaria y la atención y cuidado de las personas adultas mayores. El desafío se centra en cómo enfrentar este reto a través de la definición de estrategias claras que garanticen, junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir objetivos fundamentales de la política presupuestaria, un nivel de vida digno para las personas adultas mayores, permitiéndoles favorecerse del bienestar económico y participar activamente en la vida pública, social y cultural. En este contexto, el estudio de los avances en materia de incorporación de las personas adultas mayores en el marco jurídico y programático de los municipios, es útil para conocer cómo algunos de ellos están enfrentando el reto del envejecimiento y para orientar a aquellos que aún no lo han hecho o están emprendiendo los primeros pasos al respecto. Lo anterior con fundamento en el artículo 37 fracción XIV y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 31 último párrafo del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, le corresponde vigilar el funcionamiento específicas de las comisiones especiales,

y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de Reglamentos de su competencia, y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señala la Ley y el Reglamento respectivo.

Que, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, en sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 4 de enero del año 2019, Quinta Sección, en su artículo 41 fracción V establece que la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones contará, entre otras con la Dirección de Normatividad, que en relación con lo que establece el artículo 25 fracción V del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, señala que el Secretario del Ayuntamiento para el despacho de los asuntos a su cargo se auxiliará, fracción V de la Dirección de Normatividad Municipal, quien contará con las siguientes atribuciones; inciso d) Coordinar y asesorar a las dependencias y entidades del Ayuntamiento para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Organización y de procedimientos, y demás documentos normativos requeridos para el desarrollo de sus funciones, de ahí la respuesta emitida por la Lic. Ma. de los Ángeles Mendoza Huizar, Directora de Normatividad Municipal, quien suscribe el oficio SA/DN-101/2020, en el cual emite su opinión técnica al Proyecto de Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Morelia, la cual fue tomada en consideración en el presente proyecto concluyendo: «Sin más por el momento, le manifiesto que, una vez consideradas los puntos anteriores, no existe por nuestra parte ningún otro comentario al respecto».

Existen dos fuentes en las que se establecen, directamente o por extensión, derechos de las personas adultas mayores. La primera son los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. La segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) y sus organismos especializados.

A nivel del Sistema de las Naciones Unidas se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las resoluciones en favor de las personas mayores adoptadas por la Asamblea General, los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002, y los instrumentos desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Recomendación 162 y la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio, 2001).

A nivel del Sistema de la OEA, se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como la Resolución CE130.R19 sobre salud y envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). El carácter normativo de estos instrumentos no es similar.

A nivel global de las Naciones Unidas encontramos la siguiente situación: El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no hace referencia explícita a los derechos de las personas mayores, aunque el artículo 9 trata sobre «el derecho de todos a la seguridad

social». Tampoco al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, se prohíbe la discriminación basada en la edad, aspecto que sí está recogido en la legislación de varios países de la región (Naciones Unidas, 1999a). No obstante, es posible revisar la aplicación por extensión de los derechos establecidos en estos instrumentos, tal cual lo hizo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año 1999. Marco legal y de políticas a favor de las personas mayores en América Latina 12 Los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento constituyen una base política a nivel internacional y proponen principios generales y directrices sobre las maneras en que la comunidad internacional, los gobiernos y las sociedades en su conjunto pueden hacer frente a los retos del envejecimiento (Naciones Unidas, 2002b). Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas tratan temas específicos relacionados con las personas mayores y el envejecimiento. Lo mismo ocurre con la Recomendación 162 de la OIT, sobre los Trabajadores de Edad y la Resolución sobre seguridad social de la OIT, que establece recomendaciones relativas a la asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales para el conjunto de la población, pero que afectan particularmente al bienestar de las personas mayores. A nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye la edad en el universo de «cualquier otra condición social» y en los derechos políticos, y a las personas mayores explícitamente en el «derecho a la vida». No ocurre lo mismo con el Protocolo de San Salvador, que es el único instrumento vinculante que contiene disposiciones dirigidas específicamente a las personas mayores en el artículo 17 sobre Protección de los ancianos. Mientras que la Resolución CE130.R19 de la OPS trata particularmente el tema de la salud y el envejecimiento y establece recomendaciones para los Estados miembro. A partir de noviembre de 2003, los países de la región cuentan con un nuevo instrumento programático, la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, la cual fue adoptada en la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento convocada por la CEPAL en conjunto con el Gobierno de Chile y el Grupo Interinstitucional sobre Envejecimiento². Este instrumento se originó en la necesidad de dar seguimiento en la región a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que se realizó en Madrid en abril del 2002.

Por lo anterior se infiere, que es facultad del Ayuntamiento promover y mantener una Reglamentación municipal vigente, que el crecimiento constante del grupo poblacional de adultos mayores implica una serie de retos debido al impacto que se genera en los sistemas de salud, economía familiar y las necesidades de una mejor infraestructura (social y urbana) para su cuidado y desarrollo; por lo que las Integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la Especial de Grupos Vulnerables quienes tomaron consideración que los retos que plantea el envejecimiento de la población son diversos y requieren de la participación coordinada de los distintos órdenes y niveles de gobierno, así como el sector privado y social.

Reconociendo que el problema del envejecimiento en la actualidad no debe centrarse únicamente de propiciar la protección y cuidado de las personas adultas mayores, sino también asegurar su integración, intervención y participación en la sociedad, es necesario diseñar e implementar políticas, programas, proyectos y servicios que indiquen la mejora de calidad de vida de las personas adultas

mayores en el municipio de Morelia, que fortalezcan el trabajo institucional para lograrlo y que integran un plan municipal de envejecimiento, por lo que se considera necesario la creación del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el municipio de Morelia, a fin de formular y desarrollar programas de atención a las personas adultas mayores, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal; y que es materia de análisis y propuesta de las Comisiones Conjuntas que suscribe en Presente Dictamen, destacando que en todo momento se observó lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Morelia 2018-2021, 7.1 Bienestar Social; *Objetivos del Eje: Aumentar la calidad de vida de sus habitantes, así como fortalecer el tejido social y ofrecer mejores condiciones de convivencia comunitaria; Estrategia 1-1. Disminuir las carencias fundamentales que mejores significativamente las condiciones de vida en el municipio con especial atención a grupos sociales en condición de riesgo (vulnerabilidad); Objetivo 1-1-4. Consolidar un sistema de atención y promoción de la inclusión de los grupos vulnerables a la dinámica socioeconómica del municipio para reducir las condiciones de riesgo; líneas de acción: 1-1-4-4. Consolidar un esquema de atención digna y de protección de los adultos mayores en el municipio que se encuentren en condiciones de riesgo. Con «abrazo monarca», apoyar a los adultos mayores del municipio a reunirse con sus familias que viven en el extranjero. Con «Al mismo son», convenir con otras instancias para brindar momentos de esparcimiento a personas mayores de 65 años, 1-1-4-6. Contribuir a reducir la discriminación y fomentar la incorporación justa y digna de las personas con discapacidad (mejorar la accesibilidad, facilitar la comunicación e interpretación), 1-1-4-5. Impulsar la sensibilización para un buen trato hacia los adultos mayores, e incorporación de sus conocimientos a la vida productiva, a la enseñanza y a la cultura;* derivado de los fundamentos legales, antecedentes y consideraciones antes señaladas las integrantes de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables nos permitimos emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I, y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de las comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y Especial de Grupos Vulnerables; para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 35, 36, 37 fracciones I y XIV y párrafo primero y último, 38 fracciones I, VIII y IX, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y VI, 52 fracciones II y IV, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 25, 27, 28, 30 fracción I, 31 fracciones I y párrafo único, 32 y 33 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y 35, 36, 37 y 73 del

Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, estas comisiones conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y Especial de Grupos Vulnerables, tenemos a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el presente Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, en los siguientes términos:

«REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN»

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto, conceptos generales, principios y derechos

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general, su ámbito de aplicación es el territorio del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento de Morelia, en el ámbito de su competencia promoverá políticas públicas que integren acciones para el beneficio de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 2º. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo de:

- I. El o la titular de la Presidencia Municipal de Morelia;
- II. Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, así como Órganos Desconcentrados y Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Morelia, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- III. La familia de la persona adulta mayor; y,
- IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, los sectores públicos y privados, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de

colaboración entre sí, y con las instancias federales y estatales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;
- III. Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por las o los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de Morelia, Michoacán;
- IV. Consejo:** El Consejo para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- V. Integración social:** El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal de Morelia y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- VI. Instituciones:** Organismos que desempeñan una función de interés público;
- VII. Municipio:** Al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- VIII. Personas Adultas Mayores:** Aquellas que cuentan con sesenta años de edad o más;
- IX. Reglamento:** El Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Morelia, Michoacán; y,
- X. Titular de la Presidencia Municipal:** A él o la titular de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4º. Los objetivos específicos de este ordenamiento son los siguientes:

- I. Reconocer los derechos de las Personas Adultas Mayores y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las Personas Adultas Mayores;
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad

y el Municipio en cuanto a atención, promoción y apoyo a las Personas Adultas Mayores;

- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura del conocimiento, reconocimiento y aprecio por las Personas Adultas Mayores;
- V. Propiciar la igualdad de oportunidades para las Personas Adultas Mayores frente al resto de la sociedad; y,
- VI. Erradicar la discriminación de las Personas Adultas Mayores dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 5º. Son principios rectores en la observación y aplicación de este Reglamento:

- I. Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;
- II. Participación:** En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;
- III. Equidad:** Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- IV. Corresponsabilidad:** Para la consecución del objeto de este Reglamento, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida; y,
- V. Atención diferenciada:** Es aquella que obliga a administración pública municipal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 6º. El presente Reglamento de manera enunciativa y no limitativa tiene por objeto garantizar en el ámbito de su competencia que las Personas Adultas Mayores gocen de los siguientes derechos:

I. De la integridad y dignidad:

- a) A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones, de la comunidad, de la familia y de la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;
- b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran;
- c) A una vida libre de violencia;

d) Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;

- e) A la protección contra toda forma de explotación;
- f) A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;
- g) A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos, y en donde ejerzan libremente sus derechos; y,

h) A gozar de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad.

II. De la certeza jurídica y familia:

- a) A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
- b) A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo, que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- c) A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de infracción;
- d) A recibir el apoyo de la Administración Pública Municipal en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las Instituciones creadas para tal efecto como son: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Morelia, y de las áreas que promuevan los Derechos Humanos; y,
- e) A contar con asesoría jurídica gratuita, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

III. De la salud y alimentación:

- a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;
- b) A tener acceso a los servicios de salud que proporciona el Ayuntamiento, con el objeto de que gocen de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; mejorando con ello, su calidad de vida y la prolongación de ésta;

- c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- d) Tener acceso a toda la información gerontológica disponible, para incrementar su cultura al respecto, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la senectud;
- e) Recibir atención médica disponible a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; y,
- f) Disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades.

IV. De la educación, recreación, información y participación:

- a) De asociarse y reunirse;
- b) A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- c) A que reciban talleres educativos; y,
- d) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa en el Municipio.

V. Del trabajo:

- a) A seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupados en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;
- b) A formar parte de las bolsas de trabajo de las instituciones oficiales y particulares;
- c) A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidad; y,
- d) Acceder a las oportunidades de empleo que promuevan las instituciones oficiales o particulares;

VI. De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
- b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

- c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;
- d) Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en los negocios y organismos afiliados a los programas de apoyo a las Personas Adultas Mayores;
- e) A mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia; y,
- f) A estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.

ARTÍCULO 7º. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores, otorgándoles una atención preferente que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de la familia

ARTÍCULO 8º. La familia de la Persona Adulta Mayor deberá cumplir su función social, por tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las Personas Adultas Mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

ARTÍCULO 9º. El hogar es el lugar ideal para que la Persona Adulta Mayor permanezca; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 10. La familia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la Persona Adulta Mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en el presente ordenamiento, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos para su debida observancia; y,
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones
de las autoridades municipales

Sección Primera

De la Presidencia Municipal

ARTÍCULO 11. Él o la titular de la Presidencia Municipal se constituirá en promotor proactivo de los derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual estará consagrada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponderá a los integrantes de la Administración Pública Municipal en materia de Personas Adultas Mayores lo siguiente:

- I. Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las Personas Adultas Mayores;
- II. Promover la participación de los sectores público, privado, organizaciones sindicales, civiles, no gubernamentales y asociaciones de Personas Adultas Mayores en la planeación y ejecución de los programas de atención a este sector;
- III. Promover que las dependencias públicas municipales cuenten con instalaciones de acuerdo con las características y requerimientos de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Promover, una cultura de previsión, atención y cuidado de las Personas Adultas Mayores;
- V. Promover y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, a efecto de que las Personas Adultas Mayores obtengan servicios recreativos, de salud, educación continua, culturales y transporte público urbano y foráneo de forma gratuita o a costos preferentes; y,
- VI. Las demás que les confieren las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda

De la Secretaría de Bienestar y Política Social

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Bienestar y Política Social, en el ámbito de su competencia, deberá coordinar e instrumentar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Bienestar y Política Social, deberá tomar las medidas de prevención para que la familia participe en la atención de las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Bienestar y Política Social, coordinará las acciones pertinentes para la cobertura en materia alimentaria para las Personas Adultas Mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos

nutricionalmente balanceados. Con el objeto de ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las Personas Adultas Mayores deberá:

- I. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las Personas Adultas Mayores;
- II. Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación;
- III. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las Personas Adultas Mayores;
- IV. Promover la coordinación con las instituciones estatales, federales y locales de salud y educación, para instrumentar programas de sensibilización y capacitación con el objeto de favorecer la convivencia familiar con las Personas Adultas Mayores, para que esta sea armónica;
- V. Promover la coordinación con el Estado, Federación y con las instituciones educativas, para la instrumentación de políticas y programas de educación y capacitación para las Personas Adultas Mayores;
- VI. Instrumentar programas de estímulos e incentivos a las Personas Adultas Mayores que estudien;
- VII. Diseñar programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Promover actividades de recreación y turísticas diseñadas para Personas Adultas Mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que, en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las Personas Adultas Mayores. Para garantizar este derecho se difundirá a través de los medios masivos de comunicación, las actividades que se realicen a favor de las Personas Adultas Mayores;
- IX. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio, así como a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;
- X. En coordinación con la Secretaría de Fomento Económico deberán impulsar programas de autoempleo para las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y,

- XI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, les corresponda.

Subsección Primera

De la Dirección Municipal de Salud

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección Municipal de Salud, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Promover que las clínicas y hospitales en el Municipio cuenten con unidades especializadas en atención a Personas Adultas Mayores y apoyar el acceso a la atención médica a los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo;
- II. En coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelia y la Secretaría de Bienestar y Política Social en el ámbito de sus competencias, implementarán programas con el objeto de proporcionar a las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;
- III. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de Personas Adultas Mayores, que los atenderán en:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Terapias de rehabilitación;
 - c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;
 - d) Movilización; y,
 - e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados.
- V. Instrumentar programas y concertar convenios con las instituciones de salud de la Federación, el Estado e iniciativa privada, a fin de que las Personas Adultas Mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que se proporcionen; y,
- VI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, les corresponda.

Sección Tercera

De la Secretaría de Cultura

ARTÍCULO 17. Le corresponderá a la Secretaría de Cultura lo siguiente:

- I. Estimular a las Personas Adultas Mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos

comunitarios, nacionales e internacionales;

- II. Promover ante las instancias correspondientes que, en los eventos culturales organizados en el Municipio, se propicie el acceso y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal oficial;
- III. Diseñar programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente Personas Adultas Mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;
- IV. Fomentar la participación de las Personas Adultas Mayores, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en la comunidad; en todo caso promoviendo que sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres y efemérides de los actos que se celebren; y,
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, les corresponda.

Sección Cuarta

De La Secretaría de Fomento Económico

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Fomento Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y demás empresas mercantiles y de servicios.

Sección Quinta

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelia

ARTÍCULO 19. Le corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelia, en materia de Personas Adultas Mayores lo siguiente:

- I. Proporcionar de forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- II. Realizar programas de prevención y protección para las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- III. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en la atención, asesoría y representación jurídica de las Personas Adultas Mayores, de forma gratuita, en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte;
- V. Denunciar, ante las autoridades competentes, los casos de

maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que atente contra los derechos de las Personas Adultas Mayores;

- VI. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las Personas Adultas Mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión; y,
- VII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, les corresponda.

CAPÍTULO IV

Del Consejo para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

ARTÍCULO 20. Se crea el Consejo para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de planeación, concertación, coordinación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 21. El Consejo es el órgano multidisciplinario del Municipio y responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las Personas Adultas Mayores y estará integrado por:

- I. El o la titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. La o el titular de la Secretaría de Bienestar y Política Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La o el Regidor que coordine la Comisión Especial de Grupos Vulnerables o su semejante;
- IV. El o la titular de la Dirección Municipal de Salud;
- V. El o la titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Morelia;
- VI. Dos representantes de organizaciones civiles o sociales debidamente reconocidas por su trabajo en la promoción de los derechos de las Personas Adultas Mayores;
- VII. Un ciudadano reconocido por su trabajo en la promoción de los derechos de las Personas Adultas Mayores; y,
- VIII. Un representante del sector académico que sea reconocido por su trabajo con las Personas Adultas Mayores;

Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto, la convocatoria será formulada por parte de la Secretaría de Bienestar y Política Social.

El o la titular de la Presidencia Municipal o la persona que este designe contarán con voto de calidad, en caso de empate en la

votación.

ARTÍCULO 22. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública Municipal emprenda para la atención integral de las Personas Adultas Mayores;
- II. Proponer la realización de estudios ante instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las Personas Adultas Mayores;
- III. Participar en la evaluación de programas para la población de Personas Adultas Mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución y elaborar el manual de procedimientos correspondiente; y,
- IV. Las demás funciones señaladas por las o los titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría de Bienestar y Política Social.

ARTÍCULO 23. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar mesas de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar y Política Social. La integración de las mesas de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el propio Consejo.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la o el titular de la Presidencia como integrante del Consejo lo siguiente:

- I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo;
- VI. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- VII. Concertar con la Federación y el Estado, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- VIII. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;
- IX. Coordinar las acciones y promover medidas de

financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores;

- X. Fomentar e impulsar la atención integral;
- XI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como las obligaciones de los responsables de estos;
- XII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar en torno a la integración de las Personas Adultas Mayores;
- XIII. Instrumentar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad respecto a la integración de los adultos mayores;
- XIV. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este Reglamento; y,
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 25. A la o el titular de la Secretaría de Bienestar y Política Social, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo le corresponderá lo siguiente:

- I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;
- V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;
- VI. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VII. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con la firma de los integrantes del mismo;
- IX. Llevar el control de la agenda;
- X. Entregar a los integrantes del Consejo las actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- XI. Leer el acta de la sesión anterior para su aprobación; y,
- XII. Realizar los trabajos que le encomienden en sesiones por acuerdo de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 26. Los miembros del Consejo durarán en su encargo el periodo constitucional que dure la Administración Pública Municipal en curso, y no podrán ser removidos o ratificados, salvo disposición expresa del mismo Consejo.

ARTÍCULO 27. El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las que sean necesarias, a petición del o la titular de la Presidencia del Consejo o de la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría relativa. En caso de empate, el titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

De las acciones de apoyo y promoción

Sección Primera

De los Servicios Públicos

ARTÍCULO 28. La Administración Pública Municipal, a través de los órganos competentes, establecerá programas y acciones a fin de coadyuvar con las diversas instancias para que las Personas Adultas Mayores se vean beneficiadas con los servicios públicos.

ARTÍCULO 29. El presente Reglamento tendrá por objeto garantizar en términos de la competencia y jurisdicción, el que se obtengan tarifas preferenciales por los servicios y trámites para las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 30. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, promoverá la celebración de convenios de colaboración con las diversas instancias de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de las Personas Adultas Mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

Sección Segunda

De la Protección a la Economía

ARTÍCULO 31. La Administración Pública Municipal dentro de su competencia implementará programas de protección a la economía de las Personas Adultas Mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

ARTÍCULO 32. La Administración Pública Municipal, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios en beneficio de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 33. La Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de su competencia, deberá promover e instrumentar descuentos y exenciones en el pago de los impuestos, derechos y los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal o de quien se designe dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de las exenciones de pago, de los descuentos y los requisitos a cubrir para ser sujeto de los beneficios.

Sección Tercera
De la Atención Preferencial

ARTÍCULO 34. Será obligación de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles atención preferencial para apoyarlas en la agilización de trámites y procedimientos administrativos a realizar, conforme al manual de procedimientos que se elaborará para tal efecto.

CAPITULO VI
De la Asistencia Social

ARTÍCULO 35. Las Personas Adultas Mayores tienen derecho a la asistencia social, la que comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

ARTÍCULO 36. Cuando una institución pública y/o privada, se haga cargo total de una Persona Adulta Mayor, deberá:

- I. Proporcionar atención oportuna, integral y de calidad;
- II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV. Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Llevar un expediente personal minucioso;
- VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe con la atención del adulto mayor, con el objeto de dar seguimiento a su cuidado;
- VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares; y,
- IX. Rendir un informe mensual de los servicios proporcionados a las Personas Adultas Mayores, a la Secretaría de Bienestar y Política Social a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 37. Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona Adulta Mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

ARTÍCULO 38. Las instituciones públicas y/o privadas que presten asistencia a las Personas Adultas Mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de las mismas.

CAPÍTULO VIII
Del recurso de revisión

ARTÍCULO 39. La violación a lo establecido por el presente

Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 40. Contra las sanciones al presente Reglamento, los particulares que se consideren afectados podrá promover a través del recurso de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de manera supletoria lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 41. Lo no expresado en el presente Reglamento, que sea competencia de la Administración Pública Municipal, referente a garantizar o promover los derechos de las Personas Adultas Mayores, se tomarán en cuenta los ordenamientos del orden estatal, federal, normas oficiales mexicanas, así como tratados internacionales en los que México sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Protección e Integración Social de las Personas Adultas Mayores y Personas con Capacidades Diferentes en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 6 de agosto del año 2012, cuarta sección. Así mismo se derogan todas las demás disposiciones municipales en contrario del presente ordenamiento.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de las disposiciones en este Reglamento, se deberá elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su consideración y aprobación los ajustes a los Manuales de Organización y Procedimientos de las unidades administrativas que tengan a su cargo la atención de trámites y servicios a personas adultas mayores.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal para que en los términos del artículo 49 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ordene la promulgación y publicación de la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se encuentren en trámite, continuarán su curso con la reglamentación vigente al momento de su inicio y se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre que no contravengan las disposiciones normativas.

SEXTO. En caso de incumplimiento al presente Reglamento, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, así como dependencias y entidades de la aprobación del presente Reglamento en los términos señalados para la debida implementación de las actualizaciones de los manuales de organización y de procedimientos.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Municipal y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOVENO. El Consejo para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se integrará por única ocasión a convocatoria del Presidente Municipal dentro del término de 30 treinta días hábiles, de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DÉCIMO. La Tesorería Municipal revisará y dará seguimiento a que las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia, contemplen en su presupuesto, programas y acciones que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las Personas Adultas Mayores, en cada ejercicio fiscal.

ONCEAVO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia establecerán en cada ejercicio fiscal programas y acciones para Personas Adultas Mayores.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y la

Comisión Especial de Grupos Vulnerables, del H. Ayuntamiento de Morelia, en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LABINIA ARANDA ORTEGA, SÍNDICA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; (SIGNADO). SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; (SIGNADO). COMISIÓN DE LA MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE: GUSTAVO OMAR TRUJILLO CORONA, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; (SIGNADO). GASPAR HERNÁNDEZ RAZO, (SIGNADO). Y MARÍA GUADALUPE ALCARAZ PADILLA, REGIDORA INTEGRANTE. (SIGNADO).»

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MORELIA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL